

del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Pablo Otto Hernández.
Secretario.

Rafael Uribe Montás.
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4300, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y el ingeniero Félix Benítez Rexach, sobre la construcción de obras portuarias en Boca Chica. G. O. No. 7901 del 25 de Octubre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4300.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Beníte Rexach, por el cual este último se compromete a ejecutar a todo costo la construcción de las obras portuarias del puerto de Boca Chica,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato suscrito el día tres de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Doctor Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y el

Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, por virtud del cual este último se compromete a ejecutar, a todo costo, la construcción de las obras portuarias del puerto de Boca Chica, por el precio total de RD-\$3,500,000.00 que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad N° 4624, serie 23, y el Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 1754 serie 1ra., debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 26 de julio de 1955, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, y el Ing. Félix Benítez Rexach, portador de la cédula personal de identidad N° 34381, serie 1ra., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, mayores de edad, casados, de nacionalidad dominicana los primeros y puertorriqueña el segundo,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar, a todo costo, la construcción de las Obras Portuarias del Puerto de Boca Chica, de conformidad con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes contratantes, por la suma de RD\$3,500,000.00 según el siguiente detalle:

- | | |
|--|-------------------|
| a) Construcción de 2,000 pies lineales equivalentes a 610.00 metros lineales de muelle Malecón: | RD\$ 2,000,000.00 |
| b) Construcción de 10 defensas de acero, | 100,000.00 |
| c) Dragado del canal de entrada y una parte de la bahía a 32 pies equivalentes a 9.76 metros de profundidad mínima, con un total aproximado de 2,000.00 de yardas cúbicas equivalentes a 1,529.200 metros cúbicos: | 1,200,000.00 |
| d) Construcción de 2,000 pies equivalentes a 610.00 metros de avenida en Contenes y Alcantarillado de hormigón reforzado, y afirmado de hormigón asfáltico: | 200,000.00 |

TOTAL DE LAS OBRAS RD 3,500,000.00

Art. 2.— La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente, continuarlos por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE, en un plazo que no excederá los 21 meses a partir de la fecha de este contrato. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación u otras causas de fuerza mayor, la SEGUNDA PARTE podrá extender dicho plazo para la terminación de las obras hasta 6 meses más.

Art. 3.— El financiamiento de la obra será efectuado por la PRIMERA PARTE a contar del próximo año 1956, sobre la base de pagos mensuales exigibles el último día de cada mes, no menores de RD\$150,000.00, pudiendo estos pagos ser aumentados siempre que la PRIMERA PARTE estuviere en condiciones de hacerlo y tomando en cuenta el adelanto de la obra.

Art. 4.— Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que a juicio de la PRIMERA PARTE fueren necesarios para las obras, serán costeados por la SEGUNDA PARTE y serán exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de toda naturaleza.

Art. 5.— La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Estado Dominicano, y en caso de muerte o inutilidad de la SEGUNDA PARTE, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 6.— La SEGUNDA PARTE podrá reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente en las antiguas obras de puerto. Excepto el personal técnico necesario, en las obras se emplearán exclusivamente dominicanos.

Art. 7.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 8.— El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin la autorización previa por escrito de la PRIMERA PARTE. En caso de que los hiciere sin dicha autorización el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. La PRIMERA PARTE no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casas de comercio etc., la SEGUNDA PARTE, para la ejecución de este contrato.

Art. 9.— Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del

contratista porqué los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 10.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

En testimonio de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente del presente contrato, en cuatro originales, uno para cada uno de los representantes de la PRIMERA PARTE, otro para la SEGUNDA PARTE y el cuarto para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 3 días del mes de agosto del año 1955, AÑO DEL BENEFAC-
TOR DE LA PATRIA.

JAIME A. GUERRERO AVILA,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

Lic. JOSE MANUEL MACHADO,
Director del Presupuesto

ING. FELIX BENTEZ REXACH,
Contratista.

Reg. bajo el N° 116, en fecha 12 de agosto, 1955.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-
TOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENE-

FACTOR DE LA PATRIA, años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Francisco Prats Ramírez.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4301, de la Cámara de Diputados, que aprueba la venta de un solar propiedad del Distrito de Santo Domingo. G. O. No. 7901 del 25 de Octubre de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4301.

VISTA la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de fecha catorce de septiembre del año en curso, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION Núm. 102.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE
SANTO DOMINGO,

VISTA: la solicitud formulada por el señor Paulino López para comprarle a este Organismo por la suma de RD\$80.00, el solar que dicho señor ocupa en calidad de arrendatario situado en la población de Villa Mella que mide 200 metros cuadrados;

VISTA: la Resolución N° 251 de fecha 20 de noviembre de 1952 aprobada por la Cámara de Diputados la cual fija la